

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE ACUERDO

**REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA LA
CREACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE PÚBLICO**

**CLAUDIA DOBLES CAMARGO
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N. °25.640

JULIO 2026

PROYECTO DE ACUERDO

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE PÚBLICO

Expediente N. °25.640

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La infraestructura pública es una condición habilitante para el desarrollo nacional y para mejorar la calidad de vida de la población. La planificación, el financiamiento, la ejecución y el mantenimiento de la obra pública —vial, ferroviaria, portuaria, aeroportuaria, hídrica, de vivienda y de desarrollo urbano— determinan la competitividad del país, la equidad entre los territorios y el acceso efectivo de las personas a servicios esenciales como la movilidad, el agua, la energía y la conectividad.

La calidad y la oportunidad de esa inversión inciden directamente en el costo de vida de los hogares y las familias, en la productividad de las empresas y en las posibilidades reales de progreso de las comunidades, especialmente de las más alejadas de los grandes centros urbanos.

Se trata, además, de una de las áreas de mayor inversión de recursos públicos del Estado costarricense. Los proyectos de infraestructura y de transporte público comprometen sumas cuantiosas, se ejecutan a lo largo de varios ejercicios presupuestarios y administraciones de gobierno, y se estructuran mediante contratos de obra pública y de concesión de largo plazo.

Esa magnitud y complejidad de los proyectos de infraestructura exigen un escrutinio legislativo riguroso y continuo, tanto en la fase de proposición y aprobación de la

legislación, como en el seguimiento y el control político de la ejecución, a fin de prevenir sobre costos, atrasos y prácticas contrarias a la probidad.

El país arrastra, por otra parte, un rezago reconocido en materia de infraestructura, que encarece la logística, resta competitividad y posterga necesidades urgentes de la ciudadanía. Atender ese rezago demanda una visión de conjunto -que articule transporte, obra pública, vivienda y desarrollo urbano, junto con otros servicios esenciales- y una atención parlamentaria sostenida en el tiempo, capaz de dar continuidad a políticas y proyectos públicos que trascienden un único periodo legislativo.

El transporte público merece, dentro de este ámbito, una atención especializada. De él dependen a diario cientos de miles de personas para acceder al trabajo, la educación, la salud y los demás servicios, de manera que su cobertura, calidad, seguridad y tarifas inciden de forma directa en la economía de los hogares y en la equidad social.

El transporte público está, además, estrechamente ligado a la infraestructura vial y a la planificación urbana: las decisiones sobre carreteras, ferrocarril, terminales y ordenamiento de las ciudades condicionan la movilidad de las personas.

Por ello, abordar la infraestructura y el transporte público en un mismo órgano legislativo permite tratar de manera coherente e integrada la movilidad, la reducción de los tiempos de traslado y la sostenibilidad ambiental y social de nuestras ciudades y regiones. Este es, precisamente, uno de los motivos por los cuales la presente reforma traslada a la nueva comisión la materia de transportes que hoy conoce la Comisión de Gobierno y Administración.

La Comisión Especial de Infraestructura se ha creado, vía moción, en dos ocasiones: el expediente 20.993 presentado en septiembre de 2018, y el expediente 23.144 presentado en mayo 2022. Al concentrar la materia en un único órgano

especializado de carácter permanente, se favorece la acumulación de conocimiento técnico, la coherencia de los criterios legislativos, la interlocución estable con las instituciones del sector y la posibilidad de dar seguimiento sistemático a la cartera de proyectos.

El propio Reglamento reconoce la conveniencia de contar con Comisiones Permanentes Especiales de carácter temático, que atienden de manera continua y especializada áreas de particular relevancia para el país —como el ambiente, el turismo, o la ciencia, la tecnología y la educación—. La infraestructura, por su complejidad técnica y su impacto directo en el desarrollo, amerita el mismo tratamiento legislativo; su ausencia entre las Comisiones Permanentes Especiales constituye, más bien, un vacío que esta reforma viene a corregir.

Esta comisión fortalecería, asimismo, la transparencia y el control político. Un órgano especializado está en mejores condiciones de examinar la formulación y ejecución de los contratos de concesión, de requerir información a las entidades responsables, de convocar comparecencias y de rendir informes que permitan a la ciudadanía conocer el estado real de la inversión pública en infraestructura. Ello contribuye a la buena administración de los recursos y a la rendición de cuentas, principios rectores de la función legislativa.

En consecuencia, la presente reforma crea la Comisión Permanente Especial de Infraestructura y Transporte Público, le asigna competencias claras en materia de obra pública, transporte público y planificación urbana, y fija su integración.

Con ello, se dota a la Asamblea Legislativa de un instrumento idóneo para el estudio de la legislación y para el ejercicio del control político sobre la infraestructura y el transporte público, en beneficio de la transparencia, la equidad territorial y la buena administración de los recursos públicos.

Por lo expuesto anteriormente, presento a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas, el siguiente proyecto de acuerdo legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA LA
CREACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE PÚBLICO**

ARTÍCULO 1.- Refórmense los artículos 66 inciso a), 84, 85 párrafo primero y 86 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

“Artículo 66.- Atribuciones de las Comisiones

Estas Comisiones tendrán, preferentemente, las siguientes atribuciones:

- a) Comisión de Gobierno y Administración: analizará los asuntos relacionados con Gobernación, Seguridad Pública, Relaciones Exteriores y Culto, y Comunicaciones.”

“Artículo 84.- Comisiones Permanentes Especiales

Son comisiones permanentes especiales las siguientes:

Comisión de Honores, Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, Comisión de Redacción, Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, Comisión de Consultas de Constitucionalidad, Comisión para el Control del Ingreso y del Gasto Público, Comisión de Seguridad y Narcotráfico, Comisión de la Mujer, Comisión de la Juventud, Niñez y Adolescencia, Comisión de Nombramientos, Comisión de Ambiente, Comisión de Turismo, Comisión de Derechos Humanos, Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación, Comisión de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, **y Comisión de Infraestructura y Transporte Público.”**

“Artículo 85.- Atribuciones

Las Comisiones de Honores, Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, Redacción, Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, de la Mujer, de la Juventud, Niñez y Adolescencia, de Nombramientos, de Ambiente, de Turismo, de Derechos Humanos, de Ciencia, Tecnología y Educación, de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, **y de Infraestructura y Transporte Público** tendrán a su cargo:

(...)”

“Artículo 86.- Integración

La Comisión de Honores, la de Redacción y la de Discapacidad y Adulto Mayor estarán integradas por cinco diputados. La Comisión de la Mujer, la de Asuntos Municipales, la de Nombramientos, la de Juventud, Niñez y Adolescencia, la de Turismo, la de Derechos Humanos, la de Ciencia, Tecnología y Educación **y la de Infraestructura y Transporte Público** estarán integradas por siete diputados. La Comisión de Ambiente y la de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, por nueve diputados.

(...)”

ARTÍCULO 2.- Adiciónese un inciso m) al artículo 85 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

m) Comisión de Infraestructura y Transporte Público:

1. Conocerá y dictaminará los proyectos de ley relacionados con la infraestructura pública, el transporte y la planificación urbana, en particular los referidos a: la obra pública; la infraestructura de transporte terrestre, ferroviario, marítimo-portuario y aeroportuario; el transporte público; las concesiones de obra pública; la infraestructura vial; y la

infraestructura de vivienda, el ordenamiento territorial, la planificación urbana y el desarrollo urbano.

2. Estudiará los problemas relacionados con la planificación, la ejecución y el mantenimiento de la obra pública, del transporte público y del ordenamiento territorial y la planificación urbana, con el fin de proponer las reformas que requiera la legislación vigente.
3. Dará seguimiento y ejercerá el control político sobre el estado de la ejecución de la obra pública nacional y de los servicios de transporte público, para lo cual podrá requerir información y convocar comparecencias conforme a este Reglamento.”

TRANSITORIO ÚNICO.- La primera integración de la Comisión Permanente Especial de Infraestructura y Transporte Público será realizada por la Presidencia de la Asamblea Legislativa dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de esta reforma; en lo sucesivo se integrará conforme al artículo 86 del Reglamento.

Rige a partir de su aprobación.

Claudia Dobles Camargo
Diputada